

Siempre que algunos de los que por la fuerte les tocaren servir de Soldados , man-
festare algun vagabundo , ó algun desertor de los que no estan excusados de bolver al
servicio , y que sea à propósito para la Guerra , y se lograre su aprehension , para obli-
garle à que lo execute ; aunque sea de otro Lugar , y Jurisdiccion , estará libre de la
obligacion de servir el que le tocó por la fuerte ; y para que esto se pueda practicar en
todas partes , dispondrán los Corregidores de Cabezas de Partidos , que este Artículo
con todos los demás que conviniere para el acierto de las quistas , y alivio de mis
Vassallos , se hagan notorios à todas las Justicias , y Pueblos , publicandolos en la fo-
ma que fuere costumbre.

Y siendo mi animo , que las Justicias , ni otras personas , no abusen molestando
injustamente à título de vagabundos à los que no lo son , ordeno , que se proceda
en esta averiguacion con la reflexion , y rectitud que preevienen las Leyes del Reyno ,
pues qualquiera que contraviniere sera castigado rigurosamente , y que se obtenga con
la misma justificacion en el punto de los Desertores .

Aviendo experimentado en las Levas , y Reclutas antecedentes , que algunos
Oficiales que entendian en ellas , tomavan por su propia autoridad , y à titulo de va-
gabundos algunos sujetos , que no lo eran , y que vivian de su trabajo , contravinien-
do à las reglas que estavan mandadas observar en ese asunto ; declaro , y ordeno ,
que aun quando se verificasse que son vagabundos , no tengan facultad los Oficiales
Militares para tomarlos , respeto de que pertenezcan a los Corregidores , y Justicias de
las Villas , y Lugares , así el conocimiento , y decision , de si se deben considerar , ó
no por vagabundos , como el recogerlos , y prenderlos , arreglándose à las Leyes , si
que los Oficiales Militares tengan mas accion , q̄ la de encargarse de los sujetos que
les entregassen las mismas Justicias , por concurrir en ellos el defecto de ser vagabun-
dos , ó holgazanes , cuya regla quiero se observe exactamente , así en esta ocasion , co-
mo en todas las demás que le ofrecan de Reclutas sorteadas , ó voluntarias , con aper-
cibimiento , de que qualquiera que contraviniere , sera castigado , deponiendole de su
empleo , y con otras penas à mi arbitrio .

Es tambien mi voluntad , que lo que con ocasión de estas Reclutas , establezco , y
ordenó , tocante à recoger , y prender los desertores , y vagabundos , se execute , y
observe en todos tiempos ; y que las Justicias vayan entregando vnos , y otros à los
Oficiales , que con Itinerarios de los Capitanes Generales , ó Comandantes Generales
de Provincias fueren en adelante à hacer Reclutas voluntarias ; y en caso que no acu-
diessen Oficiales con esa comisión à algunos de los parages donde se huviere reco-
gido desertores , ó vagabundos , ordeno , que el Corregidor de la Cabeza de Partido , en cuya jurisdiccion sucediere esto , se informe por lo que toca à desertores , de
qué Regimiento , y Exercito son , y que dé cuenta al Capitan General del mismo
Exercito , ó Provincia , con expresion de su nombre , señas , y filiacion , y del Regi-
miento , y Compañia de que fuere , à fin que disponga , que por el Re-
gimiento de donde fuere , se envie por ellos , y que se les castigue segun su deli-
to , à cuyo fin se entregarán al Cabo que fuere por ellos , los autos que se huviere
formado sobre su defecion ; pero siempre que el que cogiere un desertor se encargue
de conducirle à su Regimiento , no se lo embarazarán las Justicias , antes bien le da-
rán la asistencia que necessite para executarlo , y por los Teforeros de la Guerra se
le pagará lo que por el gasto del viage , y recompensa de este servicio está señalado
en la Ordenanza de treinta de Diciembre de mil setecientos y seis .

Y en quanto à los vagabundos darán cuenta al Capitan General , ó Comandante
General del Exercito , ó Frontera mas proxima , para que disponga que se condaguen
à la parte que señale , y se repartan en los Regimientos de Infanteria que su-
viven menos gente , entendiendo esto , por lo que toca à vagabundos solo en el
caso de ser à propósito para la Guerra , pues los desertores que se cogieren despues
del termino que señalo por este despacho para que vuelvan à servir en mi Infanteria , se han de restituir à sus respectivos Regimientos , aunque se hallassen inhabiles para
continuar el servicio .

Los Corregidores , y demás personas à quienes tocaren , cuidaran de que à los